

**Función Pública**

Concepto 072731 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000072731

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000072731

Fecha: 20/02/2023 08:42:19 a.m.

Bogotá D.C

Referencia: Prima Técnica Orden Territorial. Radicación: 20239000053642 del 26 de enero de 2023.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta: "Soy funcionaria pública en carrera administrativa de una empresa social del estado hospital San Rafael nivel 1 de atención desde 1995. En el año 1998 por acuerdo de junta directiva del hospital me Otorgaron PRIMA TECNICA por mis estudio y competencia y evaluaciones de desempeño. La Gerente actual me la suspendió y dice que va a crear un fondo para consignarla mientras demando, mi pregunta después de 25 años pueden suspender prima técnica. porque el ART 4 DEL DECRETO 1336 DEL 2003 dice que pueden disfrutarla hasta su retiro y yo estoy próxima a pensionarme y me enviaron una resolución para suspenderla y me la otorgaron por acuerdo agradezco pronta respuesta"

Se da respuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, es importante precisar que este Departamento Administrativo en ejercicio de las funciones descritas en el Decreto 430 de 2016¹, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, en consecuencia, solo se dará información general respecto del tema objeto de consulta.

El Decreto 2164 de 1991², mediante el cual se desarrollaban las facultades extraordinarias que le otorgó la Ley 60 de 1990³ al presidente de la República para tomar algunas medidas con relación a los empleos del sector público del orden nacional, en el artículo 13, establecía:

"ARTÍCULO 13.- Otorgamiento de la prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados. Dentro de los límites consagrados en el Decreto-ley de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad."

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia del 19 de marzo de 1998, con la Ponencia del Magistrado Silvio Escudero Castro, declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, mediante el cual se facultaba a los gobernadores y alcaldes para adoptar los mecanismos necesarios con el fin de implementar la prima técnica de los empleados públicos del nivel territorial.

Quiere decir lo anterior que, a partir de la vigencia de la Sentencia de nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, no hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de prima técnica para los empleados de las entidades del orden territorial.

Así mismo, en razón a los motivos que llevaron a la declaratoria de Nulidad del artículo 13 del mencionado Decreto, se consideró por parte del Consejo de Estado que no se estaba en presencia de derechos adquiridos en relación con los empleados a quienes les fue concedida prima técnica antes de la declaratoria de nulidad.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección jurídica, en la actualidad no es procedente el reconocimiento y pago de la prima técnica, por cuanto no hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de la prima objeto de consulta, para los empleados de las entidades del orden territorial, de manera que las entidades no se encuentran en obligación de pagar dicha prima, así mismo se reitera que la prima objeto de consulta no constituirá derecho adquirido en ningún caso.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero.

Aprobó: Armando López Cortés.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública".

² "Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991".

³ "Por la cual se reviste el Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración, el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación y tomar otras medidas en relación con los empleados del sector público del orden nacional".

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:24:37